



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
San José, Costa Rica
Apartado 1097-1200. 2242-5000. vconejo@aya.go.cr

MEMORANDO
PRE-J-2022-00781

FECHA: 25 de febrero del 2022

PARA: Tomás Martínez Baldares
Presidencia Ejecutiva

DE: Victoriano Conejo Aguilar
Dirección Jurídica

ASUNTO: Criterio Respuesta al Proyecto de Ley N.º 21.321, “LEY DE REPOSITORIO ÚNICO NACIONAL PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS”.

Me permito hacerle llegar, para su conocimiento y aprobación, el borrador de respuesta a la consulta sobre el Proyecto de Ley N.º 21.321, “LEY DE REPOSITORIO ÚNICO NACIONAL PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS”, que remite la Asamblea Legislativa. Analizado el mismo desde la perspectiva de las competencias legales de nuestra Institución, no existe observación ni objeción alguna.

ANTECEDENTES

El proyecto de ley denominado “LEY DE REPOSITORIO ÚNICO NACIONAL PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS”, que se tramita en la Asamblea Legislativa con el expediente N.º 21.321, está conformado por 15 artículos y 3 Transitorios.

Su objetivo y finalidad, en resumen, es la creación y regulación de una Plataforma Nacional de Identificación Biométrica, que contendría en un único repositorio información biométrica de todos los costarricenses mayores de doce años, y de todos los extranjeros que ingresen y residan en el país de manera temporal o permanente, entendida esta como el conjunto de datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico sobre las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona, los cuales permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos. El diseño, desarrollo, administración, mantenimiento preventivo y evolutivo del respectivo sistema automatizado, serán responsabilidad de la Dirección General de Estrategia Tecnológica del Tribunal Supremo de Elecciones. De conformidad con lo indicado en el artículo 4to del proyecto, dicha plataforma se destinará al cumplimiento de los siguientes fines públicos:

a) Los establecidos en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N.º 8968 de 5 de setiembre de 2011.

b) El establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil

c) La identificación plena y segura de la persona, sea nacional o extranjera, en toda aquella diligencia u operación en la que sea del caso acreditar su identidad personal, de manera que se elimine, mediante su identificación digital, toda posibilidad de suplantación por falsificación del documento en su formato físico

CRITERIO INSTITUCIONAL

Analizado el proyecto de ley y de acuerdo con la temática de este, no tenemos objeciones ni observaciones al respecto ya que no guarda relación alguna, directa o

indirecta, con las competencias del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados dadas por la Ley Constitutiva N° 2726.

C. Mariela Solís Segura - Presidencia Ejecutiva
German Porras Sánchez – Dirección Jurídica
David Chacón Zamora – Dirección Jurídica
Archivo